



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCIÓN No.2018-189
18 de diciembre del 2018

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

El Director del Establecimiento Público Ambiental –EPA- en ejercicio de las facultades que le confieren la ley y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974 las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 034 del 06 de diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA-, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la Ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, señala que las autoridades ambientales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2100032 - 2978549
Epa@epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" define el plan de manejo ambiental como el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

(Decreto 2041 de 2014, art.1)

Que referente a la licencia ambiental la misma norma la define en su artículo como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2
Teléfono 2400933 - 2075549
epa@papalibuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que mediante Auto de Inicio de Trámite fechado 5 de diciembre de 2017, este Establecimiento Público Ambiental, dio apertura al trámite de evaluación del plan de manejo ambiental a la **COMPañÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. (antes CEMAS S.A.)**.

Que por parte de la Subdirección de Control y Vigilancia Ambiental se realizó una visita técnica a la **COMPañÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. (antes CEMAS S.A.)**, y en el contenido del informe se señaló entre otras cosas lo siguiente:

(...)

Localización: Estero del Piñal contiguo al muelle petrolero Isla de Cascajal Distrito de Buenaventura.

Antecedente: Mediante radicado con número 1471 presentado al Establecimiento Público Ambiental – EPA el día 09 de Noviembre de 2017, donde la Compañía Puerto Asociados – COMPAS S.A. solicitó modificación de Plan de Manejo Ambiental con el fin de cambiar el artículo 3 de la resolución 0100 N° 0150 – 0270 de 2014, en el cual se debe incluir la nueva metodología del dragado del mantenimiento y la ubicación de un nuevo sitio de disposición final de sedimento en un área a mar abierto donde actualmente dispone los sedimentos de los puertos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura TCBUEN y el puerto de Agua Dulce, reglamentado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Descripción y Análisis: se realizó recorrido vía marítima hasta la boya N° 1 lugar determinado para la disposición final. Se analizó la metodología del dragado y sus características técnicas y a su vez se revisaron las fichas técnicas del dragado y la maquinaria usada en el procedimiento, la cual corresponde a una draga retro – excavadora "IL PRINCIPE" y las barcasas "MAGELLANO 1800" y "REVAZZANO 1800" cabe resaltar que en dicha actividad se utilizó un remolcador para movilizar y desmovilizar 24 horas la parte operativa, el volumen de la relimpia de este proyecto es de 70.700 m³ aproximadamente de material a retirar entre el año 2014 y 2016, y el dragado de mantenimiento corresponde a una área de 24.000 m³. Para recuperar la profundidad máxima de 10.5 metros referidos a la baja marea, con relación al transporte del material de los sedimentos se realizaron 61 viajes los cuales se dividieron así 30 viajes para REVAZZANO 1800 y 31 para MAGELLANO.

En el 2016 se realiza un convenio con la firma Batiestudios S.A.S quien realizó el estudio del dragado en alta y baja frecuencia (210 y 33 kHz) en la zona de maniobra y sitio de atraque del muelle COMPAS S.A.

Con base a la información de campo y el estudio sedimentología realizada en el puerto de Buenaventura por varias entidades, se realizó un diagnóstico de los tipos de materiales con la Universidad del Valle, los resultados indica que la bahía se compone principalmente de arena fina de 0.125 mm, 0.250 mm de material cohesivo y fino (limos y arcilla, diámetros menor de 0.074 m.m.)

Calle, 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 240932 - 2378549
epa@pab Buenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 800.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



(Decreto 2041 de 2014, art. 3)

Que referente a la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental, la norma indica:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.

(Decreto 2041 de 2014, art. 39).

Que mediante radicado No. 1471 del 10 de noviembre de 2017, el señor ALEJANDRO OLIVEROS NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.609.294 de Cali -Valle-, Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.** identificada con número de NIT. 800.156.044-6, solicitó ante el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura – EPA, **MODIFICACION PLAN DE MANEJO AMBIENTAL COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. (antes CEMAS S.A.)**, la modificación se encuentra basada en la inclusión de una nueva metodología de dragado de mantenimiento y la ubicación de un nuevo sitio de disposición de sedimentos en un área ubicada a mar abierto donde actualmente se disponen los sedimentos de los puertos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, TCBUEN y el Puerto de Aguadulce.

Que como antecedente se tiene que el Ministerio de Medio Ambiente a través de la Resolución 0880 del 2 de octubre de 1997 "Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones", estableció en su parte resolutive el Plan de Manejo Ambiental a la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CEMENTERAS ASOCIADAS S.A. CEMAS S.A.**, modificado por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** a través de la resolución CVC DARPO 0141 de marzo 27 de 2008, modificado por la resolución 0100 No. 150-0074 del 3 de febrero de 2014, posteriormente por la resolución 0100 No. 0150-0270 de 2014 del 12 de junio de 2014.

Calle, J N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932 - 2978549
Epa@epapublica.buenaventura.gov.co



2014, para lo cual el Establecimiento Público Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura, realizará el seguimiento respectivo a través de los funcionarios de la entidad, una vez se informe por escrito el inicio de las actividades respectivas.

Requerimientos:

- Cualquier tipo de modificación debe ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura.
- Continúan vigentes todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Hasta aquí el informe técnico realizado por los funcionarios.

Que en atención a la conclusión dada a razón de la visita técnica realizada, la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.** (antes **CEMAS S.A.**), se autoriza la modificación del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a la nueva metodología de dragado, mantenimiento y la ubicación del nuevo punto de disposición final de los sedimentos en mar abierto sector boya 1 de acuerdo a la Resolución 0100 N° 0150-0270 de 2014, para lo cual el Establecimiento Público Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura, realizará el seguimiento respectivo a través de los funcionarios de la entidad, una vez se informe por escrito el inicio de las actividades respectivas.

En mérito de lo expuesto el Establecimiento Público Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA- de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.** (antes **CEMAS S.A.**), identificada con número de NIT. 800.156.044-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OLIVEROS NEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.609.294 de Cali -Valle-, de acuerdo a la nueva metodología de dragado, mantenimiento y la ubicación del nuevo punto de disposición final de los sedimentos en mar abierto sector boya 1 de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0150-0270 de 2014, según las siguientes coordenadas:

Punto	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	77° 21' 00"	3° 46' 00"
2	77° 21' 41"	3° 47' 35"
3	77° 21' 35"	3° 47' 18"
4	77° 21' 24"	3° 46' 19"
5	77° 21' 22"	3° 46' 00"



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.818.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



El análisis de resultado final del material de lecho en el estero el Piñal norte, en particular la zona del proyecto del muelle COMPAS S.A. está conformada por lodos principales, arcilla, limosa, arenas limosas, limos arcillosos, limos arenosos y arcilla limosa orgánica por lo cual se clasifican como CH – MH, CL - ML, CM y CH – OH.

Se denomina dragado a la excavación y extracción de material sólido que constituyen o se depositan en los fondos marinos o fluviales. Las obras del dragado constituyen una necesidad obligatoria. La técnica del dragado se efectúa por acción mecánica y por succión, se tiene en cuenta la aprobación por el Ministerio de Ambiente con resolución N° 00560 del 26 de junio de 2002 y que se está utilizando en las limpiezas frecuentes de la Sociedad Portuaria de Buenaventura

Adicionalmente cuenta con un plan de manejo de residuos sólidos y de acuerdo con la descripción exploratoria cumplen con todos los procedimientos del convenio. Realiza la parte del plan de manejo y plan de contingencia de acuerdo a la norma 7378 de 1979; ese convenio se aplica para prevenir contaminación por hidrocarburos (residuos oleosos). Para prevenir la contaminación por aguas residuales, para prevenir la contaminación de los buques siendo competencia de la capitania de puertos de Buenaventura D.E.

Finalmente, durante el desarrollo de la limpieza se presentarán efectos ambientales negativos en lo referente a la perturbación del fondo marino, debido a la remoción del substrato en que habitan los organismos bentónicos, cuyo impacto es puntual, temporal y de baja magnitud y la calidad del agua, se verá afectada por la suspensión de sólidos en la columna del agua, aumentando puntualmente la turbidez y disminuyendo la productividad de organismos planctónicos, siendo mitigable aquel impacto.

A continuación, las coordenadas sobre disposición final.

Punto	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	77° 21' 00"	3° 46' 00"
2	77° 21' 41"	3° 47' 35"
3	77° 21' 35"	3° 47' 18"
4	77° 21' 24"	3° 48' 19"
5	77° 21' 22"	3° 46' 00"

Conclusión: *podemos concluir que los dragados de mantenimiento posteriores a este serán en una proporción similar y fluctuarán dependiendo de la tasa de sedimentación que presente el área de aproche y zona adyacente del terminal.*

El Plan de Manejo Normativo 737879 MARPOL por lo que el convenio aplica las reglas para prevenir la: contaminación por hidrocarburos (Residuos Oleosos), contaminación de aguas sucias, contaminación por los residuos sólidos de los buques siendo competencia de la autoridad marítima la verificación del cumplimiento. En Buenaventura la Autoridad Marítima encargada es la capitania de puerto y se lo requiere pero, no al terminal marítimo sino a los propietarios de las embarcaciones que realizan el dragado. Por lo anteriormente mencionado, se autoriza la modificación del Plan de Manejo Ambiental **COMPAÑÍA DE PUERTOS Y ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A** de acuerdo a la nueva metodología de dragado, mantenimiento y la ubicación del nuevo punto de disposición final de los sedimentos en mar abierto sector boya 1 de acuerdo a la Resolución 0100 N° 0150-0270 de

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932 - 2578549
Epa@epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTICULO SEGUNDO: Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de este Establecimiento Ambiental, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, este Establecimiento podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.



Parágrafo 1º: El Establecimiento Público Ambiental será el encargado de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Parágrafo 2º: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.** (antes **CEMAS S.A.**) a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar un informe por escrito detallando la ejecución del plan de manejo ambiental establecido por medio del presente acto administrativo, dicho informe será presentado anualmente teniendo como referencia la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando el proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a este Establecimiento, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos, identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

ARTICULO CUARTO: Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas al plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO QUINTO: Cobro del servicio de seguimiento ambiental. La tarifa para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias ambientales y de los planes de manejo ambiental, se fijará de conformidad con el sistema y método de cálculo señalado en la normativa que tenga el Establecimiento Ambiental para el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al beneficiario del permiso otorgado mediante el presente acto administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo el adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. (antes CEMAS S.A.)**, a través de su representante o quien haga sus veces, deberá permitir el ingreso a sus instalaciones de los funcionarios del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE BUENAVENTURA –EPA–, o a las personas que este señale, cuando así se requiera en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
DIRECTOR

Proyecto: Francisco Colcedo Muñoz – Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Lina Marcela Mezuera Guallaréz – Subdirectora Control y Vigilancia Ambiental

Calle. I N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400992 - 2970949
Epa@epabuenaventura.gov.co